

Art. 20. 1. Las Empresas incorporadas a la Zona de Urgente Reindustrialización, anualmente y dentro del primer trimestre del año natural, presentarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía y a la Comunidad Autónoma, un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos y de los compromisos contraídos por las partes, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas.

2. La Comisión Gestora presentará un informe semestral del desarrollo de sus trabajos en el que constará, en todo caso, el número de empleos ocupados por trabajadores procedentes de Fondos de Promoción de Empleo.

3. El Ministerio de Industria y Energía podrá realizar las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y la exactitud de los datos suministrados por las Empresas, sin perjuicio de la competencia reconocida a la Comunidad Autónoma.

4. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las Empresas, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Art. 21. 1. El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, con la obligación de reintegro prevista en el número 4 del artículo anterior.

2. Si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, con la obligación de reintegro a que se hace referencia en el número anterior.

3. La declaración de incumplimiento o, en su caso, de caducidad y la pérdida de los beneficios concedidos con la obligación de reintegro a que se ha hecho mención, se llevará a efecto mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, dando cuenta de ello al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Ministro de Industria y Energía para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto en el ámbito de las competencias estatales y sin perjuicio de las asumidas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Estatuto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

6770 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1985 por la que se concede prórroga de circulación en la aprobación temporal de dos prototipos de balanzas marca «Mobba», modelos «B10CP5», de sobremostador, y «BE10C5», colgante.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, del día 18 de marzo de 1985, página 7104, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Punto tercero, donde dice: «31 de diciembre de 1984», debe decir: «Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6771 *REAL DECRETO 532/1985, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Fernando Morán López.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Morán López y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, encargado del Despacho,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

6772 *REAL DECRETO 533/1985, de 19 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Antonio Vicente Martínez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Antonio Vicente Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de diciembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6773 *ORDEN 114/00106/1985, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 8 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Méndez Calzadilla, funcionaria civil de la Administración Militar, jubilada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, doña Ana María Méndez Calzadilla, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 3 de julio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 3 de marzo anterior, que había desestimado el de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Ana María Méndez Calzadilla contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado en 3 de julio por el Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso de reposición entablado contra su resolución de 3 de marzo anterior, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra decisión acordada en 28 de abril de 1980 por la Dirección de Mutilados, denegatoria del ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, solicitado por la demandante; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número